

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,

# LXIV LEGISLATURA Pedientes: 112, 115 y 116. AND: PICTAMENICO PROYECTO DE ACUERDO. HONORABLE ASAMBI F.

DIRECCIÓN DE APOYO

La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

### ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 25 de agosto de 2021, el Ciudadano Diputado Saúl Rubén Díaz Bautista, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, con la finalidad que de manera inmediata implemente un programa permanente de bacheo y reencarpetamiento de las calles de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, y al propio tiempo, cuando tenga conocimiento de daños ocasionados a los vehículos de motor de los particulares, por las pésimas condiciones en que se encuentran las referidas calles, en atención a su responsabilidad patrimonial y previo procedimiento administrativo, realice una justa indemnización a los afectados, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano Ordenamiento Territorial. mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./8371/2021, recibido en fecha 31 de agosto de 2021, formándose el expediente número 112 del índice de dicha Comisión.

2.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 01 de septiembre de 2021, la Ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, al Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez y al encargado de despacho de la Dirección General de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca para que de manera coordinada implementen un programa de bacheo y de mantenimiento correctivo de calles en la capital del Estado a fin de garantizar el buén estado de las



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

vialidades y traslado seguro de las y los oaxaqueños, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./8400/2021, recibido en fecha 08 de septiembre de 2021, formándose el expediente número 115 del índice de dicha Comisión.

3.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 01 de septiembre de 2021, la Ciudadana Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, para que de manera urgente realice el programa de bacheo y reencarpetamiento de las calles y avenidas del Municipio de Oaxaca de Juárez, ante las lamentables condiciones en que se encuentran y que generan una mala imagen para los turistas nacionales e internacionales que visitan nuestro Estado, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./8401/2021, recibido en fecha 08 de septiembre de 2021, formándose el expediente número 116 del índice de dicha Comisión.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, consideran oportuno aplicar a los expedientes número: 112, 115 y 116, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, entra al estudio y análisis de la primer Proposición con Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Saúl Rubén Díaz Bautista, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en el que se transcribe la siguiente exposición de motivos:

1/



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

"La responsabilidad patrimonial del estado surgió por la necesidad de prever un sistema de garantía efectiva patrimonial, no solamente frente a despojos expropiatorios legítimos, sino que dicha garantía debe extenderse a aquellos daños que voluntaria e involuntariamente cause el poder público a los ciudadanos en sus quehaceres; lo que conlleva a que, cuando el patrimonio de las personas sufra algún quebranto por efecto directo de la acción pública, exista una indemnización1.

Así, el catorce de junio de dos mil dos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma por el cual se adicionó un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes".

Ulteriormente, el veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto de reforma, a través del cual el derecho de mérito, contenido en el segundo párrafo del artículo 113 invocado, se trasladó al diverso 109 constitucional, como último párrafo, para quedar como a continuación se transcribe:

"Artículo 109. [...]

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes".

De esta forma, el Constituyente dispuso que el Estado tiene el deber de responder por el daño que cause a través de la actividad irregular de sus órganos, de manera objetiva y directa.

Ŋ

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> J. Leguina Villa, "Origen y evolución de la institución de la responsabilidad patrimonial del Estado", en La responsabilidad patrimonial del Estado, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 2000, p. 2.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

En la exposición de motivos de la reforma constitucional en cuestión, la Cámara de Diputados (que fungió como cámara de origen) describió claramente los motivos de esta reforma. Consecuentemente, conviene transcribir los párrafos de dicho documento que resultan más relevantes:

"Se ha considerado que para hablar propiamente de un Estado de Derecho, es necesario el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

a) La existencia de un orden jurídico estructurado, al que se encuentren sometidas las actuaciones del Estado;

b) El reconocimiento de los derechos públicos subjetivos -o garantías individuales- de los gobernados;

c) El establecimiento de medios idóneos para la defensa de esos derechos; y

d) Un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado.

A ochenta y un años de la promulgación de la Constitución Política de 1917, no hemos logrado consolidar un mecanismo que permita resolver satisfactoriamente el problema que se presenta cuando, a consecuencia de la actividad que realiza el Estado -sea ésta regular o irregular, lícita o ilícita- se ocasionan daños y perjuicios a un particular o gobernado, sin que éste tenga la obligación jurídica de soportarlos; es decir, no se ha edificado un auténtico sistema de responsabilidad patrimonial de carácter objetivo y directo, que colme tal deficiencia.

[...]

En la actualidad, las disposiciones jurídicas que abordan aspectos relacionados con la responsabilidad patrimonial del Estado, tienen como criterio rector un enfoque de responsabilidad civil subsidiaria y solidaria previsto en los códigos civiles-, así como un sistema de responsabilidad administrativa de los servidores públicos -previsto en las leyes de responsabilidades de los servidores públicos-, que en ciertos casos facilita el resarcimiento de los daños y perjuicios causados a un particular, mas no constituye un auténtico sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, sino de los servidores públicos. Estos sistemas de responsabilidad no satisfacen las expectativas de una sociedad cada día más exigente y participativa, ya que la naturaleza indirecta y subjetiva de la responsabilidad del Estado como la regula el Derecho Privado, ha demostrado su incapacidad para resolver adecuadamente los problemas de indemnización a que tienen derecho los particulares cuando el Estado les infiere daños y perjuicios, a través de sus órganos representativos, es decir, los servidores públicos.

[...]

Por ello, resulta impostergable incorporar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una garantía de integridad patrimonial en favor de los particulares contra la actividad lesiva que sea consecuencia del funcionamiento regular o irregular del Estado, toda vez que esta incorporación constituiría la base para establecer el deber del Estado de indemnizar al particular que haya sufrido una lesión en su patrimonio, lo cual sería a su vez el fundamento expreso para que en los ordenamientos legales secundarios se desarrollen y pormenoricen los mecanismos a partir de los cuales los particulares podrán reclamar la indemnización correspondiente, en contra de aquellas lesiones

M



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

patrimoniales causadas por la autoridad estatal que no tengan la obligación jurídica de soportar.

Derivado de lo anterior, la iniciativa que sometemos a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, propone modificar la denominación del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adicionar un segundo párrafo al artículo 113 de la propia Carta Magna, a fin de incorporar en el texto constitucional dos aspectos fundamentales:

1. El establecimiento expreso de una nueva garantía que proteja la integridad y salvaguarda patrimonial de los individuos respecto de la actividad del Estado, y

2. La obligación correlativa del Estado a la reparación de las lesiones antijurídicas que con su actividad irrogue en el patrimonio de todo individuo que goce de dicha garantía.

Estas modificaciones constitucionales permitirían desarrollar más adelante, a través de una ley reglamentaria de la materia, un sistema de responsabilidad directa y objetiva del Estado, en mérito del cual se reconocería la obligación de éste, de resarcir los daños y perjuicios que cause a los particulares, cuando éstos no tengan la obligación jurídica de soportarlos y, al mismo tiempo, impulsar la eficiencia y el control de las actividades estatales en su conjunto.

En relación a la indemnización a que tienen derecho los particulares por los daños causados por el Estado, es importante subrayar que la presente iniciativa se ha basado en un principio de ponderación al indicar que 'todo aquel que sufra una lesión en sus bienes y derechos, con motivo de la actividad del Estado, tendrá derecho a ser indemnizado en forma proporcional y equitativa', con lo cual se busca equilibrar o cuando menos favorecer el equilibrio respecto del pago de indemnizaciones a los particulares que hayan sido afectados en su patrimonio.

La reforma constitucional que se propone, evidentemente, no busca convertir al patrimonio público en una especie de 'aseguradora universal', ni menos aún, entorpecer la actividad de las funciones públicas. Se trata más bien de un mecanismo de distribución de las cargas públicas que busca terminar con la impunidad de las actividades lesivas del Estado que causan daños a particulares que no tengan la obligación jurídica de soportarlos. Además, el objetivo fundamental de las adiciones al texto constitucional que se someten a consideración de esa Soberanía, consiste en avanzar en la consolidación de un Estado responsable, pues un Estado que asume en forma directa las consecuencias de su actuar, es un Estado que merece confianza.

En suma, la incorporación de la institución de la responsabilidad patrimonial del Estado, como un instrumento solidario y resarcitorio de las lesiones que se causen a los particulares, tiene las siguientes finalidades: por una parte, la reparación del daño, que tendría un doble efecto: contribuir a robustecer la majestad, respetabilidad y confianza en el Derecho y, al mismo tiempo, en el Estado, lo cual se traduce en la genuina expresión del Estado de Derecho; y por otra parte, la incorporación de este instituto sin duda propiciaría la elevación en la calidad de los servicios públicos [...]".





"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

De la transcripción anterior, puede advertirse que, con motivo de dicha reforma constitucional, los particulares son titulares de un derecho de rango constitucional que les permite reclamar una indemnización cuando, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de un acto que algún órgano estatal llevó a cabo sin acatar la norma o los lineamientos aplicables, parámetros o protocolos administrativos respectivos, sin tener que demandar al funcionario, en lo personal, y sin tener que demostrar si éste actuó de manera ilícita, dolosa o culposa.

4

Al analizar la responsabilidad patrimonial del Estado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló que cuando el texto constitucional habla de "responsabilidad directa", implica que cuando, en el ejercicio de sus funciones, el Estado genere daños a los particulares en sus bienes o derechos éstos podrán demandarla directamente, sin tener que demostrar la ilicitud o el dolo del servidor que causó el daño reclamado, sino únicamente la irregularidad de la actuación, y sin tener que demandar previamente a dicho servidor; mientras que el término "responsabilidad objetiva" se refiere a que el particular no tiene porqué soportar los daños patrimoniales causados por una actividad irregular del Estado; entendida ésta como los actos de la administración realizados de manera ilegal o anormal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración.

Lo anterior encuentra fundamento en la jurisprudencia 42/2008, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO OBJETIVA Y DIRECTA. SU SIGNIFICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"2.



De igual manera, el máximo Tribunal del país determinó que la diferencia entre la responsabilidad objetiva y la subjetiva radica en que ésta implica negligencia, dolo o intencionalidad en la realización del daño, mientras que en la otra hay ausencia de intencionalidad dolosa. Por tanto, cuando en el texto constitucional se alude a que la responsabilidad patrimonial objetiva del Estado surge si éste causa un daño al particular con motivo de su actividad administrativa irregular, abandona toda intención de contemplar los daños causados por la actividad regular del Estado, así como cualquier elemento vinculado con el dolo en la actuación del servidor público, para centrarse en aquellos actos realizados de manera anormal o ilegal, esto es, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración.

Tales consideraciones se recogen en la jurisprudencia 43/2008, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. DIFERENCIA ENTRE RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA"3.

Así, puede deducirse que el referido derecho constitucional no sólo tiene el propósito de garantizar el acceso de los particulares a la indemnización en referencia; sino también,

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época tomo XXVII, junio 2008, página 719.

omo XXVII, junio de

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; tomo XXVII, junio de 2008, página 722.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

prever una vía procesal ordinaria para lograr su pago; en tanto que, al establecerse en la Ley Fundamental que la indemnización se otorgará de acuerdo con las bases, límites y procedimientos que se establezcan en las leyes conducentes, se faculta al legislador ordinario para promulgar el cuerpo legislativo en el que se regule el ejercicio de tal derecho.

4

En este contexto, el derecho a la indemnización a favor de los particulares, se deriva a su vez el derecho a una "justa indemnización". La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado en su jurisprudencia los criterios relativos a la naturaleza y alcances de la obligación de reparar4 y, dentro de éstos, el concepto de daño inmaterial y los supuestos en que corresponde indemnizarlo, atendiendo al daño causado. Una "justa indemnización" o "indemnización integral" implica el restablecimiento de la situación anterior y de no ser esto posible, establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados5 al surgir el deber de reparar6.

Ahora bien, es un hecho público y notorio el pésimo estado de principales calles de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, lo cual provoca en algunas ocasiones que los vehículos de los ciudadanos que transitan por las mimas, se vean afectados; lo anterior es así, ya que las llantas o rines son también vulnerables a dañarse por culpa de los baches.

Los baches pueden provocar que las llantas o rines se tuerzan, agrieten o fisuren, lo que evitará que la misma forme un sello hermético con el neumático. Además, una rueda o rin torcido no rodará con fluidez; cabe mencionar que no siempre es fácil ver si su rueda o rin está agrietado, ya que las grietas pueden ser muy pequeñas, encontrarse en uno de los radios o estar cubiertas por polvo de frenado y suciedad de la carretera.

Otro potencial problema con las llantas o rines tiene que ver con su alineación, ya que golpear el borde duro de un bache puede sacudir su sistema de dirección, causando una mala alineación de las mismas.

Y al ser una atribución del Ayuntamiento "Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambientato.



<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párr. 214. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrs. 446 y 447. Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 327. Caso Fernández Ortega y Otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de Agosto de 2010. Serie C No. 215, párrs. 220 y 221. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párr. 203, y Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220. párr. 208 y 209.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Cfr. Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. párrs.450 y 451.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Cfr. Corte Permanente de Justicia Internacional, caso Chorzów, PCIJ reports, Ser. A, núm 17, 1928, r.4.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico."

El presente punto de acuerdo tiene como finalidad, exhortar al Presidente Municipal Constitucional, con la finalidad de que implemente un programa permanente de bacheo y re encarpetamiento de las calles de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, y al propio tiempo, cuando tenga conocimiento de daños ocasionados a los vehículos de motor de los particulares, por las pésimas condiciones en que se encuentran las referidas calles, en atención a su responsabilidad patrimonial y previo procedimiento administrativo, realice una justa indemnización a los afectados.

En este sentido, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con el carácter **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

### ACUERDA:

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, con la finalidad que de manera inmediata implemente un programa permanente de bacheo y re encarpetamiento de las calles de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, y al propio tiempo, cuando tenga conocimiento de daños ocasionados a los vehículos de motor de los particulares, por las pésimas condiciones en que se encuentran las referidas calles, en atención a su responsabilidad patrimonial y previo procedimiento administrativo, realice una justa indemnización a los afectados.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la autoridad correspondiente para los efectos legales y administrativos procedentes."

**TERCERO.-** La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, entra al estudio y análisis de la segunda Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en el que se transcribe la siguiente exposición de motivos:

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Fracción XXIV, del artículo 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

"De acuerdo con los resultados del trigésimo primer levantamiento de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), realizada por el INEGI en la primera quincena de junio de 2021, el 75.9% de la población de 18 años y más manifestó como uno de los problemas más importantes en su ciudad la existencia de "baches en calles y avenidas".

Los baches son un verdadero problema para las personas que a diario circulamos por las calles de la ciudad para llegar a nuestras casas o trabajos.

Estos son fallas localizadas en la superficie del pavimento, cuya longitud mínima es de 15 centímetros. Dicho en otras palabras, un bache es una porción del asfalto que ha sido removida y colocada con o sin material adicional después de la construcción original del pavimento.

Se pueden formar por diferentes causas, pero destacan las siguientes:

- Carpetas de mala calidad
- Capas de base de baja calidad o espesor insuficiente
- Fatiga por el tránsito pesado
- Humedad excesiva en el pavimento por lluvia y/o drenajes insuficientes
- Desgranamiento superficial
- Tránsito vehicular

La reparación de los baches es necesaria porque de esta manera se brinda mayor seguridad en el tránsito de vehículos, lo cual significa un beneficio directo para los personas usuarias, se reduce además la posibilidad de accidentes y daños en los vehículos.

Los programas de bacheo son una acción normalmente emergente que sin duda resulta ser sólo una solución temporal debido a que los baches siempre vuelven a salir, sin embargo estos programas pasan a ser obsoletos cuando la cantidad de baches es crítica, pues en ese caso la mejor solución sería la reconstrucción total de la estructura vial, por ello es fundamental que las autoridades implementen un programa de mantenimiento correctivo de las calles dañadas por los baches.

Cabe mencionar que al realizar una reparación oportuna y rápida disminuye el costo del mantenimiento de los pavimentos.

El problema del bacheo es una constante en la Capital afectando principalmente a la ciudadanía que diariamente transita por las calles de la ciudad, basta recorrer las distintas colonias del Municipio para darse cuenta de las malas condiciones en las que se encuentran las calles de la capital derivado de la falta de mantenimiento por parte de las autoridades capitalinas.

Las pésimas condiciones de las calles en la ciudad de Oaxaca se acentúan con las lluvias de los últimos días y esto ha provocado que varios automovilistas caigañ en los baches que se forman, no pasa desapercibido mencionar que en días pasados a través de los medios de comunicación nos enteramos del caso de la patrulla municipal con placas de circulación TMB 27-87 que al trasladarse a brindar auxilio cayó en un badhe.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

A lo anterior sumamos los trabajos inconclusos de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, ya que debido a estos existen zonas que presentan afectaciones debido a trabajos o fugas, asentamientos de drenaje colapsado, reposiciones de tomas de agua, rectificaciones de drenaje, tomas domiciliarias nuevas, sondeos de ubicación de redes hidráulicas, es por ello que parte de su obligación es realizar la reposición del concreto hidráulico y bacheo sin que así lo hagan.

No omito mencionar que en días pasados el Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, informó que en un trabajo colaborativo con la Secretaría de Infraestructuras y el ordenamiento territorial sustentable se daría inicio en la ciudad capital la cuarta etapa de bacheo a fin de atender las vialidades más afectadas por las lluvias que se han presentado este año y por la alta movilidad de vehículos pesados.

Es de señalar que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Infraestructuras y el ordenamiento territorial sustentable se encuentra ejecutar por sí o por conducto de terceros las obras públicas y servicios relacionados con la infraestructura social, básica y productiva, por lo que de manera coordinada con los Ayuntamientos se debe atender esta problemática.

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se entiende por infraestructura Social, las edificaciones e instalaciones para ofrecer servicios de salud, educación, patrimonio edificado, vivienda e infraestructura urbana; por infraestructura básica, el desarrollo de obras e instalaciones para agua; así como, promover actividades para el cuidado, mejoramiento y restauración del medio ambiente, comunicaciones, transportes y energías; y por infraestructura productiva, las edificaciones e instalaciones en materia agrícola, ganadera, forestal, pesca, turismo, comercio e industria.

Ahora bien, de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno 2019-2021 el Municipio de Oaxaca de Juárez tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de las Calles, parques y jardines y su equipamiento.

Es obligación de las autoridades asumir su compromiso con la ciudadanía y garantizar vialidades en buen estado para el transito libre y seguro.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Titular de la Secretaría de las infraestructuras y el ordenamiento territorial sustentable, al Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez y al encargado de despacho de la Dirección General de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca para que de manera coordinada implementen un programa de bacheo y de mantenimiento correctivo de calles en la capital del Estado a fin de garantizar el buen estado de las vialidades y traslado seguro de las y los oaxaqueños.

**Artículos Transitorios** 



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Primero. El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Segundo.** Comuniquese a las autoridades correspondientes para su conocimiento y efectos legales correspondientes."

CUARTO.- La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, entra al estudio y análisis de la tercera Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el que se transcribe la siguiente exposición de motivos:

**"I.-** El 11 de diciembre de 1987, el Centro Histórico de Oaxaca fue declarado junto con la Ciudad Prehispánica de Monte Albán, Patrimonio Cultural de la Humanidad, por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Es importante señalar que la lista del Patrimonio Mundial de la Unesco, es un legado de monumentos y sitios de una gran riqueza natural y cultural que pertenece a toda la humanidad; esos sitios inscritos en la lista de Patrimonio Mundial cumplen una función de hitos en el planeta, de símbolos de la toma de conciencia de los Estados y de los pueblos acerca del sentido de esos lugares y emblemas de su apego a la propiedad colectiva, así como de la transmisión de ese patrimonio a las generaciones futuras.

El Centro Histórico de Oaxaca fue incluido en la categoría de Bien Cultural conforme a los siguientes criterios:

I. Representar una obra maestra del genio creativo humano;

II. Atestiguar un intercambio de influencias considerable, durante un periodo concreto o en un área cultural del mundo en los ámbitos de la arquitectura o tecnología, artes monumentales, urbanismo o diseño del paisaje;

III. Dar un testimonio único o al menos excepcional sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida;

IV. Ser un ejemplo sobresaliente de un tipo de edificio, conjunto o de paisaje que ilustre una etapa significativa en la historia humana arquitectónico o tecnológico.

Señala la UNESCO, que la Ciudad de Oaxaca, con su trazado en damero constituye una excelente muestra del urbanismo coloquial español. La solidez y volumen de sus edificios, verdaderas obras de arte de la arquitectura, atestiguan que su construcción se adapto a las características sísmicas de la región.

II.- El 19 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la federación, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, cuyo texto en lo que interesa señala:

Artículo 3.- Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o coléctiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación,



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos: I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes.

El Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección de cultura y turismo, publicó en <a href="http://ciudad.municipiodeoaxaca.gob.mx/doc/Oaxaca-Patrimonio-Cultural-INFG.pdf">http://ciudad.municipiodeoaxaca.gob.mx/doc/Oaxaca-Patrimonio-Cultural-INFG.pdf</a>, que: "el Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca obtuvo la declaratoria por ser un ejemplo único de ciudad virreinal del siglo XVI, la cual conserva su traza original, su arquitectura típica y edificios representativos de una tradición cultural de más de cuatro siglos de arte e historia. Cuenta con cerca de 1,200 monumentos catalogados, distribuidos en 247 manzanas perfectamente trazadas a 90°, su trazo es similar a los de la Ciudad de México y de Veracruz, ya que el diseño urbano corresponde al mismo autor: Alfonso García Bravo".

No hay duda que el Centro Histórico de Oaxaca, aparece con toda justicia en la lista de Patrimonio Cultural de la Humanidad de la UNESCO. Quienes han visitado este espacio urbano de Oaxaca, tienen una valiosa oportunidad de observar la arquitectura, la luminosidad y el entorno natural que lo enriquecen.

La verde Antequera, nombrada así por el abundante uso de cantera verde, nos brinda una excelente panorámica desde cualquier punto desde donde se le observe.

III.- La Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, señala:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social, de observancia general en el estado, correspondiendo su aplicación de manera concurrente en el ámbito de sus competencias al Estado a través de la Secretaria de Turismo y a los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca.

Articulo 2.- La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos, las autoridades competentes velarán por el establecimiento de una política transversal en la materia.

Artículo 4.- para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVIII. Turistas: las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población.

1/



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

XXII. Patrimonio Turístico: Conjunto de bienes, servicios, recursos naturales, culturales, sociales, artísticos e históricos dentro del Estado, por su importancia e interés general, tiene el potencial para ser aprovechados para una actividad turística;

El turismo en todas sus formas tiene gran importancia a nivel internacional, ya que cuenta con un impacto directo en la economía de todos y cada uno de los países que forman el mundo. El turismo ha sido declarado la industria más grande del mundo en los informes publicados por el Consejo Mundial de Turismo y Viajes, superando a sectores como el del automóvil, la tecnología o la agricultura.

De acuerdo a https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEEFP/estudiosCEEFP/6\_DERRAMA\_ECONOMICA\_SECTOR\_TURISTICO.
pdf, El turismo es una de las principales actividades que contribuyen de manera considerable al desarrollo económico y social de una entidad, por lo que Oaxaca se ha beneficiado de este sector, ya que continuamente va en incremento la derrama económica a varios sectores de nuestro Estado.

Los meses de mayor afluencia de turistas son los meses de abril, julio y diciembre, respectivamente. Teniendo un incremento del 26.92% para la Ciudad de Oaxaca, el 30.35% para Bahías de Huatulco y 13.52% en Puerto Escondido, del 2018 respecto al 2019.

El sector turismo contribuye de manera sustancial a la generación de empleos en los principales destinos turísticos del Estado, este sector representa el sustento de miles de familias en nuestro Estado. Tan solo en el 2019 hubo un total de 159, 834 empleados directos e indirectos en el sector referido.

Con el paso de los años nuestro Estado de Oaxaca se ha posicionado como unos de los principales destinos de turistas ya sean nacionales o internacionales, y eso es debido a la gran riqueza natural que posee nuestro Estado, trayendo como consecuencia un beneficio directo e indirecto a nuestra economía.

Pese a todo lo expuesto, hoy en día el Centro histórico de la Ciudad de Oaxaca se encuentra en un riesgo de perder el título de Patrimonio Cultural de la Humanidad por las condiciones que se encuentran sus calles y avenidas.

Muchas calles del centro de la capital se encuentran en pésimas condiciones, lo que impide que puedan circular con seguridad tanto peatones como vehículos de motor. Es claro que la Autoridad Municipal no está atendiendo el reclamo de la población en relación a estos hechos.

Las lluvias que se han registrado en la capital, han empeorado la situación pues han provocado un deterioro considerable de la principales calles y avenidas de la capital, aunado al flujo vehicular lo que ha evidenciado las denuncias constantes de peatones y sobre todo automovilistas ante la cantidad de accidentes viales por el mal estado de la carpeta asfáltica.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

El Presidente de la Asociación Mexicana de la Industria de la construcción, Javier Chávez Rosales, aseguró que son al menos seis kilómetros de vialidad en la Ciudad de Oaxaca los que resultan intransitables y requieren ser sustituidos o reparados de manera urgente.

Esta aproximación, aclaró, únicamente corresponden a los recorridos que han realizado en algunas agencias municipales y colonias que se ubican al norte de la capital del Estado, y consideró que la estimación de seis kilómetros de vialidades dañadas no corresponde ni al 10% del territorio capitalino que se encuentra en estas condiciones.

Juan Carlos Rivera Castellanos, Secretario de Turismo de Oaxaca, señaló el año pasado, que por segunda ocasión, la Ciudad de Oaxaca se coronó con uno de los principales premios que distinguen a lugares turísticos y en esta ocasión ganó el primer lugar en la categoría de "Destino de escapada urbana líder en México y América Central 2020 en los World Travel Award(WTA) galardón conocido como el OSCAR DEL MUNDIAL.

El propio Secretario refirió que con este nuevo reconocimiento, Oaxaca se consolida como un destino de excelencia y la Ciudad de Oaxaca sigue dando muestra de su inigualable belleza.

Por lo anterior, es urgente que la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, inicie el programa de bacheo, reencarpetamiento o en su caso, pavimentación de las calles céntricas de la Ciudad y de sus avenidas, que permitan recibir a los turistas nacionales e internacionales con los brazos abiertos para disfrutar del patrimonio que tenemos como lo es nuestra hermosa Ciudad de Antequera.

En ese sentido, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente punto de acuerdo para quedar en los siguientes términos:

UNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, para que de manera urgente realice el programa de bacheo y reencarpetamiento de las calles y avenidas del Municipio de Oaxaca de Juárez, ante las lamentables condiciones en que se encuentran y que generan una mala imagen para los turistas nacionales e internacionales que visitan nuestro Estado.

### **TRANSITORIOS**

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación."

SEXTO.- Ahora bien, por economía procesal y tratarse de asuntos del mismo tema, se acuerda acumular los expedientes 112, 115 y 116 del índice de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y sea incluido en un solo Dictamen.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

En razón de lo anterior, la lectura realizada de las Proposiciones con Puntos de Acuerdo el Diputado Saúl Rubén Díaz Bautista, menciona exhortar respetuosamente al Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, con la finalidad que de manera inmediata implemente un programa permanente de bacheo y reencarpetamiento de las calles de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, y al propio tiempo, cuando tenga conocimiento de daños ocasionados a los vehículos de motor de los particulares, por las pésimas condiciones en que se encuentran las referidas calles, en atención a su responsabilidad patrimonial y previo procedimiento administrativo, realice una justa indemnización a los afectados.

La Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, menciona exhortar al Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, al Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez y al encargado de despacho de la Dirección General de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca para que de manera coordinada implementen un programa de bacheo y de mantenimiento correctivo de calles en la capital del Estado a fin de garantizar el buen estado de las vialidades y traslado seguro de las y los oaxaqueños.

La Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra, menciona exhortar respetuosamente al Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, para que de manera urgente realice el programa de bacheo y reencarpetamiento de las calles y avenidas del Municipio de Oaxaca de Juárez, ante las lamentables condiciones en que se encuentran y que generan una mala imagen para los turistas nacionales e internacionales que visitan nuestro Estado.

En este tenor, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. <u>Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal</u> y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.





"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

# III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, <u>drenaje</u>, <u>alcantarillado</u>, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a la letra dice:

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, <u>drenaje</u>, <u>alcantarillado</u>, así como el tratamiento de aguas residuales municipales, industriales, agrícolas y de servicios.
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- h) Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito; así como protección civil.





"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,

i) Los demás que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios; así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional y de la forma de su integración en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, todos los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece en los artículos atribuciones y obligaciones:

ARTÍCULO 1.- Esta Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca; establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; es reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

# ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: aqua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;

II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta lev:



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

En consecuencia, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, el artículo 1 y 2 dispone:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley, son de orden público y de interés social, tienen por objeto regular el gasto público destinado a las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que contraten o ejecuten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se considera obra pública, los trabajos que realiza el Estado o los Ayuntamientos o a su nombre, sobre un inmueble determinado, con un propósito de interés general y se destine al uso público, a un servicio público o a cualquier finalidad de beneficio general.

### Quedan comprendidas:

I.- La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación, reconstrucción, demolición y modificación de los inmuebles que por su naturaleza o por disposición de la ley, estén destinados a un servicio público estatal o de los municipios, y los de uso común; así como las obras de pequeña irrigación, introducción, ampliación y mejoramiento de redes de infraestructura básica para agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación, caminos, carreteras, puentes, desmontes y nivelación de tierras;

El artículo 2 de la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, establece que:

ARTICULO 2°. - "Caminos y Aeropistas de Oaxaca", tendrá por objeto: Llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución <u>y mantenimiento de la Infraestructura de la Red de Caminos</u>, Aeropistas y en su caso, servicios auxiliares y conexos a los mismos, que deriven de programas propios o convenidos con la Federación, Municipios o particulares, para el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Realizar estudios y proyectos para la construcción, reconstrucción, modernización, ampliación, modificación y conservación de las obras, así como llevar a cabo la ejecución, supervisión y mantenimiento de las mismas, observando para tal efecto las disposiciones legales y técnicas respectivas;

II.- Formular programas de inversión de obras, ya sean propios o convenidos con la Federación, Municipios o particulares en materia de Caminos, Aeropistas, en su caso, participar en los servicios conexos y auxiliares de los mismos;



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

- III.- Vigilar que se respete el derecho de vía en los términos de la Ley respectiva, así como la ejecución de las obras autorizadas dentro del mismo, para la instalación de servicios conexos o auxiliares del transporte;
- IV.- Participar en los estudios previos y proyectos de autorización del tránsito de vehículos y cargas que utilice la red de caminos a su cuidado, así como las inherentes a las instalaciones de servicios conexos o auxiliares del transporte, sea que estén o no dentro del derecho de vía:
- V.- Proyectar, instalar y mantener en operación los señalamientos y dispositivos de seguridad en la red de caminos a su cargo;
- VI.- Administrar, operar y mantener la maquinaria y equipo de conservación y construcción a su cargo;
- VII.- Convenir con las Dependencias y Entidades de la Federación y Municipios, así como con particulares en <u>la construcción, modernización, ampliación, conservación, reconstrucción de caminos</u>, aeropistas locales o federales u <u>obras relacionadas con ellas</u>, dentro del Territorio de Estado;
- VIII.- Prestar asesoría técnica a los Ayuntamientos u Organismos del Sector Privado, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley y demás Ordenamientos Jurídicos aplicables, en lo referente a construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y modernización de caminos, aeropistas, así como de los servicios conexos y auxiliares;
- IX.- Ejecutar las demás obras que determine su consejo de administración relativas a la infraestructura para el transporte, derivadas de programas convenidos con la Federación, así como de programas Estatales directos; y
- X.- En general, las demás que le confieren las Leyes relativas o relacionadas con su objeto.

Así mismo, la Ley de Agua Potable y Servicios de Alcantarillado para el Estado de Oaxaca establece:

ARTÍCULO 1o.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y regulan la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, para el saneamiento de los asentamientos humanos de la Entidad.

ARTÍCULO 20.- El objeto de la presente ley es el establecimiento de las bases para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, para el saneamiento de los asentamientos humanos de la Entidad; y la organización y funcionamiento de los organismos que manejan o manejaran los sistemas de agua



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

potable y alcantarillado en el Estado de Oaxaca, lo cual constituye el "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado".

ARTÍCULO 3o.- Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado estarán a cargo de los Municipios, con el concurso del Estado, los que se prestarán, en los términos de la presente Ley, a través de:

ARTÍCULO 4o.- Es de interés público el establecimiento y funcionamiento del "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado", el cual comprende:

- I.- La formulación y ejecución de las políticas que orienten el fomento y el desarrollo hidráulico en el Estado;
- II.- La planeación y programación hidráulica a nivel estatal, regional y municipal;
- III.- La prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado en la entidad:
- IV.- Los sistemas de regulación, captación, conducción, potabilización, desolación, fluorización, almacenamiento y distribución de agua; así como la colección, desalojo, tratamiento de aguas residuales y el manejo de lodos;
- V.- Las obras destinadas a dichos servicios públicos, tanto en su estudio, diseño o proyecto, presupuesto, mejoramiento, construcción, operación, conservación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación, así como, en su caso, expropiaciones u ocupaciones por causa de utilidad pública que se requieran. En el caso de la conservación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación se deberán hacer de manera permanente y periódica;
- VI.- La administración a través de organismos operadores de dichos servicios y obras, así como la participación de particulares por virtud de concesión en la prestación de los mismos y en la construcción y operación de las obras relativas;
- VII.- El uso eficiente y distribución de agua según la existencia y posibilidades de Organismos Operadores;
- VIII.- La planeación, promoción, inducción y, en su caso, ejecución de las acciones para el tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, y las que sean necesarias para la prevención y control de la contaminación del agua;
- IX.- La conservación de fuentes de captación de agua de las reservas hidrológicas del Estado que se le asignen por la autoridad competente;



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

En esa tesitura, las carreteras, caminos y calles son vías prioritarias para el uso de transporte cuya función es facilitar la circulación de vehículos. Es obligación del Gobierno Federal, Estatal y Municipal construir, conservar y dar mantenimiento a carreteras, caminos, calles y demás obras de infraestructura por afectaciones, condiciones meteorológicas como lluvia, expansión térmica y oxidación.

A nivel estatal corresponde a Caminos y Aeropistas de Oaxaca, Organismo Público descentralizado creado con el objeto de planear, programar, presupuestar y ejecutar la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura en materia de caminos rurales, carreteras alimentadoras y puentes, y en su caso, servicios auxiliares y conexos a los mismos que deriven de programas propios o convenidos con la federación, municipios o particulares para el desarrollo de las economía del Estado; ampliando la cobertura y accesibilidad de los servicios.

Por último, a pesar de innumerables pronunciamientos y exhortos realizado por legisladoras y legisladores de la 64 Legislatura del Congreso local dirigido a diversas autoridades estatales y Municipal, este último al Presidente de Oaxaca de Juárez; derivado de quejas y denuncias en diversos medios de comunicación por así como automovilistas ciudadanos. particulares han manifestado inconformidad porque, como servidores de la administración pública deben dar atención prioritaria y urgente en reparar, conservar y dar mantenimiento a las carreteras, caminos y calles que se encuentran en pésimas condiciones ubicados dentro de la capital oaxaqueña, y así los vehículos de motor circulen de manera segura. Como servidores públicos están obligados a cumplir lo que mandata la ley de acuerdo a sus facultades y atribuciones; son directos responsables y encargados de ejecutar acciones y políticas públicas en materia mantenimiento, conservación y reparación de obras de infraestructura en carreteras, calles y demás servicios relacionado brindando atención necesaria para implementar, elaborar y operar programas intensivos en materia de obra pública que han sido deterioradas de forma natural o por la incorrecta construcción, todo esto, en beneficio de la ciudadanía oaxaqueña, así como dar uh buena imagen a turistas nacionales y extranjeros que visitan la verde Antequera.

Esta comisión considera procedente el exhorto con algunas modificaciones, por lo que su redacción sería la siguiente:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez para que, de manera urgente implemente un programa permanente de llevar a cabo acciones relativas a la ejecución y mantenimiento de baches y reencarpetamiento de calles y avenidas de la Ciudad capital, por las pésimas condiciones en que se encuentran y así garantizar la seguridad de las personas y automovilistas.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

SEGUNDO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y; al encargado de despacho de la Dirección General de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, para que de manera urgente y coordinada implementen un programa de ejecución y mantenimiento de baches en calles y avenidas de la capital del Municipio de Oaxaca de Juárez, a fin de garantizar el buen estado de las vialidades y traslado seguro de las y los oaxaqueños.

CUARTO.- Por lo antes expuesto, con base en el análisis y estudio realizado por los integrantes de esta Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, es procedente aprobar en sentido positivo las Proposiciones con Punto de Acuerdo, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por las consideraciones señaladas en los considerandos del presente Dictamen, determina a favor la Proposición con Punto de Acuerdo por el que, se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez para que, de manera urgente implemente un programa permanente de llevar a cabo acciones relativas a la ejecución y mantenimiento de baches y reencarpetamiento de calles y avenidas de la Ciudad capital, por las pésimas condiciones en que se encuentran y así garantizar la seguridad de las personas y automovilistas, así mismo, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y; al encargado de despacho de la Dirección General de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, para que de manera urgente y coordinada implementen un programa de ejecución y mantenimiento de baches en calles y avenidas de la capital del Municipio de Oaxaca de Juárez, a fin de garantizar el buen estado de las vialidades y traslado seguro de las y los oaxaqueños.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

### ACUERDOS

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez para que, de manera urgente implemente un programa permanente de llevar a cabo acciones relativas a la ejecución y mantenimiento de baches y reencarpetamiento de calles y avenidas de la Ciudad capital, por las pésimas condiciones en que se encuentrar y así garantizar la seguridad de las personas y automovilistas.

4

V



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

SEGUNDO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y; al encargado de despacho de la Dirección General de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, para que de manera urgente y coordinada implementen un programa de ejecución y mantenimiento de baches en calles y avenidas de la capital del Municipio de Oaxaca de Juárez, a fin de garantizar el buen estado de las vialidades y traslado seguro de las y los oaxaqueños.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades correspondientes para los efectos administrativos y legales respectivos.

Dado en la sala de juntas del segundo nivel del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de septiembre de dos mil veintiuno.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO: 112, 115 y 116 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.